



Resolución Gerencial Regional Nº 032 -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 119345-2016 sobre la solicitud de pago de bonificaciones diferencial al servidor Luis Alberto Chambi Blanco.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 119345 de fecha 25 de Octubre del 2016 el funcionario Econ. Luis Alberto Chambi Blanco en su condición de Jefe de la Oficina de Personal, solicita el pago de Bonificación Diferencial Permanente, en razón de haber acumulado mas de 06 años ininterrumpidos desempeñando cargos de responsabilidad directa, además del pago de devengados, intereses legales y beneficios, bonificaciones e incentivos laborales afines al nivel remunerativo F-3 como son productividad e incentivo laboral, en razón de haber acumulado mas de 20 años de servicios prestados al estado, desempeñado cargos directivos desde 1994 al 2001.

Que, posteriormente, a través del Oficio Nº 0561-2016-GRA/GRTC-OA-ARH del 28 de Octubre del 2016, el servidor remite su abstención para que sea el Despacho Gerencial quien se pronuncie respecto de su pedido puesto que se encuentra en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal.

Que, visto el expediente del petitorio, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 88 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida", por tanto es procedente la abstención del funcionario Luis Alberto Chambi Blanco, puesto que al encontrarse el solicitante desempeñando el cargo de Jefe de Recursos Humanos no esta facultado a resolver el presente pedido.

Que, de conformidad al Artículo 53 de la Ley Nº 276, la bonificación diferencial constituye una bonificación que se otorga a los trabajadores 276 conforme la cual se busca compensar al trabajador por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva así como compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto de su servicio común o funciones de plaza.

Que, esta bonificación adquiere el carácter de permanente, es decir hasta el cese del trabajador bajo las siguientes condiciones: (a) Que hayan ocupado dichos cargos de manera permanente por mas de 05 cinco años consecutivos (b) Quienes ocupen cargo directivo de manera consecutiva por mas de 3 años la bonificación será proporcional de la referida bonificación diferencial. En este extremo es necesario precisar que como lo ha dicho el SERVIR en su Informe Legal Nº 061-2009-ANSC/OAJ, "La bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos".

Que, el servidor Luis Alberto Chambi Blanco ha permanecido en el cargo directivo de manera continua como sigue:



Resolución Gerencial Regional Nº 032-2017-GRA/GRTC

- Resolución Directoral Regional Nº 032-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV, a partir del 01.01.96 al 31.12.96 en el nivel remunerativo F-3.
- Resolución Directoral Regional Nº 017-97-CRAT/PE-ST-DIRTCV, a partir del 01.01.97 al 31.12.97 en el nivel remunerativo F-3
- Resolución Directoral Regional Nº 157-98-CTAR/PE-ST-DIRTCVC, a partir del 01.01.98 al 31.12.98, en el nivel remunerativo F-3
- Resolución Directoral Regional Nº 0002-99-CTAR/PE-ST-DIRTCVC, a partir del 01.01.99 al 31.12.99, en el nivel remunerativo F-3.
- Resolución Directoral Regional Nº 0168-99-CTAR/PE-ST-DIRTCVC, a partir del 01.01.2000 al 31.12.2000, en e nivel remunerativo F-3
- Resolución Directoral Regional Nº 118-2000-CTAR/PE-DIRTCVC, a partir del 01.01.2001 al 31.12.2001, en el nivel remunerativo F-3.

Que, al haber acreditado el actor el cumplimiento del primer supuesto del Artículo 124 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, habiendo ocupado 06 años de desempeño en cargo directivo (F-3) de manera continua, es necesario reconocer y otorgar al trabajador su Bonificación Diferencial Permanente, calculo que será realizado por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad en base a la Remuneración Total que tal como establece el Art. 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente (aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y esta constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad) y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Respecto a otros beneficios como Incentivo a la Productividad e Incentivo Laboral estos no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio, por tanto no son considerados en el cálculo, así lo establece la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, al igual que la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

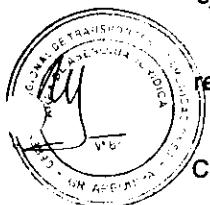
Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 1272, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, Informe Legal Nº 077-2017-GRA-GRTC-A.J; y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA en parte la solicitud presentada por el administrado; por tanto, se dispone que la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa cumpla con lo dispuesto en el Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276º Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con el Art. 124º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de dicha ley, otorgándole al peticionante, TAP Luis Alberto Chambi Blanco, la Bonificación Diferencial Permanente que le asiste mas el pago de devengados e intereses a partir de la fecha en que adquirió el derecho.



Resolución Gerencial Regional Nº 032 -2017-GRA/GRTC



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente la solicitud en el extremo que solicita el pago de todos los beneficios e incentivos colaterales de carácter permanente por tener incidencia en la remuneración.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la GRTC proceda a realizar la liquidación en ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

17 FEB 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.C. Archive
K.I.L.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abg. José Luis Ramírez Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES